



# Boletín Oficial

## DEL

## Obispado de Osma

Año LIII. 12 DE OCTUBRE DE 1912. Núm. 19.

---

SUMARIO: Real Cédula y circular sobre funerales por la Srma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> María Teresa (q. e. d.)—Sagrada Congregación del Santo Oficio: Indulgencia sabatina en honor de la Inmaculada Concepción; Decreto sobre indulgencias de las fiestas de los Beatos.—Sagrada Congregación de Religiosos: Decreto sobre la profesión religiosa en peligro de muerte.—Reglas sobre federacion de las obras católico-sociales.—Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada—Liga Nacional de Defensa del Clero: Lista de socios de la Diócesis de Osma.—Lista de donativos para los damnificados.—Bibliografía.—Necrología.

---

## EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario General Castrense:

Profundamente apenado Mi ánimo por la inesperada muerte de Mi muy amada hermana S. A. R. la Sra. Señora Infanta de España, Doña María Teresa (q. D. h.) pido a los Prelados que en tan gran tribulación eleven sus preces al Todopoderoso por el descanso eterno de su alma, y para que a nosotros nos conceda los consuelos que sólo nuestra santa Fe Católica puede dispensar en los hondos pesares y en las grandes tristezas de la vida. En esta misma Fe descansa Mi confianza

de que Mi muy querida y malograda hermana goza en la paz del Señor el premio debido a su bondad y a la ejemplaridad de sus virtudes con que nos edificó durante su paso por la tierra. Así lo pedimos a Dios fervorosamente.

Y, seguro como estoy de hallarlos, como siempre, asociados al inmenso duelo que aflige a la Real Familia, e inspirados en el amor que profesáis a la Dinastía, por la presente Os Ruego y Encargo dispongáis que en las Iglesias de vuestra jurisdicción se celebren los sufragios de costumbre por el eterno descanso de la Augusta finada.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a ventiocho de Septiembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—*El Ministro de Gracia y Justicia, DIEGO ARIAS DE MIRANDA.*

*Al Revdo. Obispo de Osma.*

Al profundísimo dolor de la Real Familia por el fallecimiento de la Srma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> María Teresa (q. e. p. d.) modelo de cristianas virtudes, se ha asociado nuestra diócesis, y a las oraciones de S. M. el Rey (q. D. g.) se unen tambien las de nuestros Sacerdotes y fieles muy amados.

Nuestros Ilmos. Cabildos catedral y colegial y nuestros venerables Párrocos y Ecónomos celebrarán solemnes funerales por el eterno descanso de la piadosísima Infanta, invitando previamente a las autoridades, y rogarán también a Dios nuestro Señor que envíe sus consuelos sobre la atribulada Real Familia.

Burgo de Osma, 12 de octubre de 1912.

† EL OBISPO

S. CONGREGATIO S. OFFICII  
(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I.

CONCEDITUR INDULGENTIA PLENARIA IN HONOREM BEATAE MARIAE VIRGINIS IMMACULATAE, PRIMO SABBATO CUIUSLIBET MENSIS LUCRANDA.

*Ex audientia Sanctissimi, die 13 iunii 1912.*

Sanctissimus D. N. D. Pius div. Prov. Pp. X, ad augendam fidelium devotionem erga gloriosissimam Dei Matrem Immaculatam, et ad fovendum pium reparationis desiderium, quo fideles ipsi cupiunt quandam exhibere satisfactionem pro execrabilibus blasphemias quibus Nomen augustissimum et excelsae praerogativae eiusdem beatae Virginis a scelestis hominibus impetuntur, ulti concedere dignatus est, ut universi qui primo quolibet sabbato cuiusvis mensis, confessi ac sacra Synaxi refecti, peculiaria devotionis exercitia in honorem beatae Virginis Immaculatae in spiritu reparationis ut supra, peregerint, et ad mentem summi Pontificis oraverint, Indulgentiam plenariam, defunctis quoque applicabilem, lucrari valeant. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S,

† D. Archiep. Seleucien., *Ad S. O*

II.

DECRETUM

CIRCA INDULGENTIAS FESTIS BEATORUM ADNEXAS.

Supremae sacrae Congregationi S. Officii sequentia proposita sunt dubia, quae versantur circa indulgentias in festis Beatorum concessas, quando haec transferuntur, nimirum:

I. An, translato in perpetuum festo alicuius Beati quod externa solemnitate non gaudet, transferatur quoque indulgentia concessa ecclesiis Ordinis regularis in casu tantum quo huiusmodi indulgentia concessa sit intuitu Beati eiusque expresso nomine, an etiam in casu quo non fuerit concessa intuitu Beati, id est non eius expresso nomine, sed tantum affixa diei qua eius festum celebratur?

II. Et quatenus affirmative ad primam partem: Num translatio locum habere debeat, tam si festum pro universo Ordine, quam si pro aliqua tantum regulari provincia vel singulari conventu peragatur?

III. Num translatio indulgentiae locum habeat, si reposito in aliam diem fixe festo Beatorum, eorum solemnitas externa in antiquo die, ut ante officii repositionem perpetuam, affixa perseveret in populo?

IV. An quando festum Beatorum ordinis S. Francisci celebratur a variis familiis franciscalibus, non tamen eodem die sed diverso, Tertiarii saeculares lucrari valeant indulgentiam eidem festo adnexam die quo festum illud celebratur ab ea familia cui ipsi subsunt, etiam si in proprio indulgentiarum summario, alio die adquirenda designetur?

V. An Tertiarii, si eorum sodalitas erecta est in ecclesiis franciscanis quae festa Beatorum impedita in aliam perpetuo die translatam celebrant, in die tantum translationis indulgentiam plenariam consequi valeant?

VI. An Tertiarii, qui ecclesiam ubi sodalitas erecta sit non habere possunt, ideoque valent indulgentiam eiusmodi in qualibet ecclesia franciscali promerenti, possint pluries eandem indulgentiam adquirere, si festa in diversis ecclesiis diverso die fixe recolantur?

Quibus dubiis mature perpensis, Emi. Patres una cum generales Inquisidores, feria IV, die 12 iunii 1912, dixerunt:

Ad I. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Ad II. Servetur Decretum S. C. Indulgentiarum *Ianuen.*, 12 ianuarii 1878.

Ad III. Negative, iuxta Decretum S. C. Indulgentiarum, *Urbis et Orbis*, 9 augusti 1852.

Ad IV. Poterunt Tertiarii, pro lubito, eam lucrari die in summario designato, vel die quo festum recolitur ab ea familia cui ipsi subsunt: ita tamen, ut semel tantum a singulis indulgentia adquiri possit.

Ad V. Provisum in praecedenti.

Ad VI. Negative.

Et feria V, die 13 iisdem mense et anno, Ssmus. D. N. D. Pius divina providentia Pp. X, in solita audientia R. P. D. Adssessori S. Officii impertita, supra relatas resolutiones Emorum. Patrum benigne approbare dignatus est.

M. CARD. RAMPOLLA.

L.  S.

† Donatus, Archiep. Seleucien., Ads. S. O

---

## SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

---

### D ECRETUM

DE PROFESSIONE RELIGIOSA IN MORTIS PERICULO  
PERMITTENDA.

Spirituali consolationi Novitiarum sancti Dominici volens consulere, et ne caelesti religiosae professionis merito ipsae careant, quo professae moniales ex benignitate sanctae Sedis gaudent, S. Pius V, Constitutione *Summi Sacerdotii* data die 23 augusti 1570, concessit et indulsit ut quoties aliqua ex iisdem Novitiis nondum professa, de alicuius medici iudicio, ab hoc saeculo

transitura conspiceretur, ipsa, dummodo in aetate legitima esset constituta, valeret in mortis articulo regularem professionem ante finem novitiatus emittere; atque adeo Novitiae sic decedentes consequi possent indulgentias et alias gratias, quas moniales vere professis decedentibus plenariam peccatorum suorum indulgentiam et remissionem in forma Iubilaei largiri dignatus est.

Huiusmodi favor, vi communicationis privilegiorum, fuit extensus ad omnes moniales et religiosos viros qui cum Dominicana familia in privilegiis communicant. Simile deinde privilegium alia religiosa Instituta a Romano Pontifice peculiariter obtinuerunt, vel in eorum Constitutionibus a S. Sede approbatis dispositio inducta est qua liceret ante expletum novitiatum professionem recipere Novitiorum qui in mortis periculo versarentur. Quinimmo nec desunt Superiores religiosi, qui putantes se quoslibet bonorum spirituallium sui Instituti participes efficere posse Novitios periculose decumbentes, hos ad professionem etiam perpetuam admittunt.

Quapropter sanctissimus Dominus noster Pius PP. X, in audience concessa infrascripto Cardinali Praefecto die 3 septembris 1912, ut in re tam gravi omnes dubitationes submoveantur, ac cupiens pro animarum bono hoc privilegium extendere, haec statuere dignatus est:

In quocumque Ordine, vel quavis Congregatione aut Societate religiosa, vel monasterio sive virorum sive mulierum, vel etiam in Institutis in quibus, quamvis vota non emittantur, in communi tamen vita agitur, more Religiosorum, liceat exinde Novitios, seu Probando, qui medici iudicio graviter aegrotent, adeo ut in mortis articulo constituti existimentur, ad professionem vel consecrationem aut promissionem iuxta proprias Regulas seu Constitutiones admittere, quamvis tempus novitiatus vel probationis nondum expleverint.

Attamen, ut novitii seu probandi ad supradictam professionem aut consecrationem aut promissionem admitti queant, oportet:

1. Ut novitiatum seu probationem canonice incepint.

2. Superior, qui Novitium seu Probandum ad professionem vel consecrationem aut promissionem admittit, sit ille qui monasterium vel novitiatus aut probandatus domum actu regat.

3. Formula professionis vel consecrationis aut promissionis sit eadem quae in Instituto extra casum aegritudinis in usu est; et vota, si nuncupentur, sine temporis determinatione aut perpetuitate pronuntiantur.

4. Qui huiusmodi professionem, consecrationem vel promissionem emiserit, particeps erit omnium omnino indulgentiarum, suffragiorum et gratiarum, quae Religiosi vere professi in eodem Instituto decedentes consequuntur; eidem autem plenaria peccatorum suorum indulgentia et remissio in forma Iubilaei misericorditer in Domino conceditur.

5. Haec professio vel consecratio aut promissio, praeter gratias in praecedenti articulo enuntiatas, nullum omnino alium producit effectum. Proinde:

A) si Novitus seu Probandus post huiusmodi professionem vel consecrationem aut promissionem intestatus decedat, Institutum nulla bona vel iura ad ipsum pertinentia sibi vindicare poterit;

B) si convalescat antequam tempus novitiatus seu probandatus exspiret, in eadem omnino conditione versetur ac si nullam professionem emisset; ideoque: a) libere, si velit, ad saeculum redire poterit; et b) Superioris illum dimittere valent; c) totum novitiatus seu probandatus tempus in singulis Institutis definitum, licet si ultra annum, explere debet; d) hoc tempore expleto, si perseveret, nova professio seu consecratio vel promissio erit emittenda.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 10 septembris 1912.

I. C. CARD. VIVES, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius.*

---

## Tercer Congreso de Música Sagrada

---

Se ha publicado un magnífico Cartel anunciando los principales actos del Tercer Congreso Nacional de Música Sagrada que debe celebrarse en Barcelona del 21 al 25 del próximo noviembre. El asunto del dibujo, tirado a 7 tintas, es una alegoría de la restauración de la música religiosa iniciada por el Papa reinante Pío X. Aparecen en primer término las montañas de Montserrat por sobre de las cuales se divisa la ciudad de Barcelona, destacándose preferentemente el cimborio nuevo de la Catedral, la cúpula de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced y la montaña de Montjuich; y en el fondo, a lo lejos, se levanta del mar, iluminándolo todo, el sol, representado por una tiara con el nombre de Pío X y la fecha de la publicación del *Motu proprio* sobre la música religiosa, con la inscripción «INSTAU-RARE OMNIA IN CHRISTO» que lo circunda. En conjunto resulta un artístico Cartel que llama poderosamente la atención, cualidad principal que debe reunir todo cartel anunciador.

---

Tenemos noticia de que dentro de pocos días se procederá a la distribución de *Programas* detallando el Congreso de Música Sagrada, cuya impresión está ya muy adelantada.

---

## REGLAS

DICTADAS POR EL EMMO. SR. CARDENAL AZOBISPO DE TOLEDO SOBRE FEDERACIÓN DE LAS OBRAS CATÓLICO-SOCIALES, COMPLEMENTARIAS DE LAS NORMAS DE 8 DE ENERO DE 1910.

Desde hace bastante tiempo existe en España un poderoso movimiento de acción social católica que, intensificado en estos últimos años, se va manifestando en una magnífica florescencia de obras sociales encaminadas en su mayor parte al mejoramiento de la clase obrera, que, por su número, por su importancia social y por las condiciones en que se desenvuelve su vida, es la que reclama atención preferente y cuidados más exquisitos.

La historia de acción católica se abre en España con la fundación de los Círculos y Patronatos obreros, obra de preparación, a la cual va gloriosamente unido el nombre del infatigable P. Vicent; han seguido después vicisitudes varias, y actualmente, como término de una evolución en que no se han olvidado las lecciones de la experiencia, hemos llegado a un periodo de franca organización profesional.

Esta orientación se ha conquistado las simpatías de los obreros, y como cuenta con insignes propagandistas, por doquier han ido apareciendo multitud de Sindicatos que, en breve existencia, tienen ya en su *haber* éxitos muy apreciables.

De las uniones profesionales, sobre todo en las ciudades, en que el elemento obrero es más numeroso, han surgido espontáneamente las Federaciones, que, al unificar la acción en las distintas profesiones o gremios, la robustecen y la prestan eficacia. Bilbao, Vitoria Zaragoza, Valencia, Madrid y otras poblaciones tienen ya sus Federaciones de carácter local.

Mas ¿por qué no extender el radio de acción creando un fuerte organismo, suficientemente amplio para dar cabida a todos los Sindicatos católicos de España; una gran Federación nacional, que sin absorber a las agrupaciones obreras a ellas afiliadas, sino más bien siendo garantía de su independencia, les preste ayuda para que, con esa fuerza que dan el número y la cohesión, puedan más eficazmente defender sus derechos, hacer oír sus reclamaciones, fomentar su instrucción y activar la fundación de nuevas obras sociales? ¿Por qué no extender

los beneficios que de la federación pueden derivarse a los Sindicatos agrícolas, no menos ansiosos de federarse que los profesionales, así como a todas las demás Corporaciones católico-obraeras de nuestro país?

De varias partes de España se nos han manifestado deseos de que se lleve a ejecución este pensamiento. De Madrid, de Barcelona, de Valencia, de Vitoria, de Burgos, etc., hemos recibido indicaciones y urgentes súplicas en este sentido. ¿Cómo retardar por más tiempo la creación de ese organismo del cual se esperan tan ventajosos resultados?

Se ha consultado a personas competentes que, con todo detenimiento, han estudiado este grave asunto—y entre ellas queremos hacer especial mención del P. Gabriel Palau, que de orden nuestra se encargó de los trabajos preparatorios de la sindicación profesional;—se han recogido impresiones de varias partes, sobre todo de las ciudades en que se han ensayado ya las Federaciones locales; se ha tenido también en cuenta lo que en otras naciones, como Italia, y principalmente Bélgica, donde tan floreciente se encuentra el sindicalismo católico, se ha hecho, y, finalmente, estas aspiraciones y pareceres y datos se han concentrado en las presentes *Reglas* que, susceptibles aún de aquellas reformas que el tiempo y la experiencia aconsejen nos parecen responder bien a las necesidades de los actuales momentos.

Pero, aunque a nuestro juicio, el reglamento interprete bien las aspiraciones de todos, no fiamos tanto en él como en el celo de los católicos que, con desinterés y constancia superiores a todo elogio, se dedican a llevar las luces de su inteligencia y sobre todo el espíritu cristiano a las Asociaciones obreras. Los reglamentos, en la fría sucesión de sus artículos, carecen de vida: ésta solamente la adquieren desde el momento en que, gracias a la abnegación de unos y a la correspondencia, cooperación y sumisión de otros, encarnan en la realidad.

Nos es grato esperar que todos los sindicatos de obreros católicos y las demás Corporaciones católico-obraeras gustosas se asociarán en las nuevas Federaciones. Sin perder la indispensable libertad, gozarán de nuevos y preciosos beneficios. Aislados, carecerán de influencia en la vida social; unidos, verán multiplicarse sus fuerzas.

Si acertamos a formar un organismo que, inspirándose en

las doctrinas de la Iglesia, sepa también interpretar las justas aspiraciones de la clase obrera y acomodarse a las complejas circunstancias de los tiempos actuales, no hay duda que, mientras el socialismo permanece estacionario o decrece paulatinamente, el catolicismo social tendrá días de gloria y un porvenir glorioso.—**FRAY GREGORIO MARÍA, CARDENAL AGUIRRE Y GARCÍA, Arzobispo de Toledo.**

Toledo, 4 de Mayo de 1912.»

#### REGLA PRIMERA

El Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obrares a quien está confiada la suprema dirección de las obras sociales, organizará dentro de su seno tres Secciones que, para darles las denominaciones usuales, podemos llamar secretariados, que respectivamente se ocuparán: la primera de todo lo concerniente a los Sindicatos agrícolas; la segunda de los Sindicatos obreros (Asociaciones profesionales obreras), y la tercera del crédito tanto industrial como agrícola, Mutualidades, Cooperativas, Círculos, Patronatos y, en general, cuanto no corresponda á las dos primeras Secciones.

Cada uno de estos Secretariados se compondrá de seis individuos designados por el Consejo Nacional con el beneplácito del señor Obispo de Madrid-Alcalá, y un individuo de la Federación nacional correspondiente, designado por el mismo señor Obispo. Al hacer aquella designación, el Consejo determinará quiénes han de ejercer los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero. Para la ejecución de los trabajos se nombrarán un secretario y algunos auxiliares y propagandistas, cuyo número irá aumentándose a medida que lo consentan los recursos hasta conseguir que se hallen perfectamente atendidos los servicios de propaganda, inspección y dirección.

Estos Secretariados obrarán acomodándose al criterio sustentado por el Consejo Nacional en pleno, tendrán que consultar con él los asuntos de mayor importancia y procurarán contestar siempre con la mayor rapidez posible cuantas consultas le hagan las Asociaciones católicas, así como proporcionar a éstas los documentos que necesiten.

Análogos Secretariados podrán establecerse en los Consejos Diocesanos de acuerdo con sus respectivos Prelados.

#### REGLA SEGUNDA

Para estrechar todo lo posible las relaciones y la unión que

deben existir entre las Asociaciones análogas, se establecerán tres Federaciones nacionales: la primera, de Sindicatos agrícolas; la segunda, de Sindicatos obreros, y la tercera, que comprenderá, por ahora, las demás Asociaciones y Obras; y aunque no se imponen como obligatorias, es de esperar que la mayor parte de las Asociaciones se adherirán a su federación respectiva para participar de sus beneficios.

### REGLA TERCERA

La Federación Agraria Católica Nacional residirá en Madrid y tendrá por objeto promover por medio del Consejo Nacional la mejora de las disposiciones legales que se refieren a las Asociaciones agrícolas y a la agricultura en general, y facilitar el cumplimiento de los fines de carácter económico de los Sindicatos agrícolas.

Para conseguirlo contribuirá, en la medida de lo posible, a difundir los modernos principios sobre cultivo y ganadería y a facilitar las compras y ventas en común, el cambio de productos entre los Sindicatos, la elaboración colectiva de algunos productos y demás operaciones ventajosas para las entidades federadas. Asimismo podrá efectuar, por medio del Secretariado, cerca de las autoridades, las gestiones que reclame el cumplimiento de los fines de la Federación.

Se compondrá de las Federaciones diocesanas agrícolas, y donde no las haya, de los Sindicatos agrícolas y demás Asociaciones que se propongan algunos de los fines consignados en el párrafo anterior, que estén legalmente constituidos y se comprometan a contribuir anualmente con la cuota que se les señale.

Sólo podrán adherirse los Sindicatos que estén dentro de la organización general de las Obras católico-sociales.

El Consejo es libre de admitir o no a los Sindicatos.

La Federación publicará un Boletín.

El Gobierno de la Federación correrá a cargo del Consejo directivo, que se compondrá del Secretariado de los Sindicatos agrícolas, un consiliario eclesiástico y cuatro vocales representantes de las Federaciones parciales, todos ellos con voz y voto, siendo de calidad el del Presidente. Serán presidente, vicepresidente y secretario del Consejo los que lo sean del Secretariado.

El consiliario le nombrará el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y los cuatro vocales las Federaciones agrícolas diocesanas, y,

en su defecto, los Consejos diocesanos de Corporaciones católicas que cuenten con varios Sindicatos agrícolas. La primera designación de estos vocales la hará el Secretariado.

La renovación de cargos su hará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesen. Si por alguna causa no pudieran efectuarse las elecciones, seguirán los antiguos desempeñando sus cargos hasta que aquellas se celebren.

Por causas justas, el Consejo podrá suspender a los individuos del mismo en el desempeño de sus cargos.

(Continuará)

---

## Liga nacional de Defensa del Clero

---

### SOCIOS INSCRIPTOS DE LA DIÓCESIS DE OSMA

(Continuación.)

- 1189.—D. Protasio Félix Rubio, Beneficiado.  
1157.— » Hermenegildo Izquierdo González, Párroco.  
1190.— » Hipólito Pascual Nafría, idem.  
705.— » Santiago Carazo Ontañón, idem.  
6495.— » Félix Tamayo Val, idem.  
1201.— » Julián Gil La Cal, idem.  
6246.— » Gaspar Vicente López, idem.  
5832.— » José M.º Ibáñez Aza, idem.  
1145.— » Agapito Alpanseque Blanco, idem.  
4500.— » Martín Hernández Alonso, idem.  
5926.— » Elías Nuño Solaesa, idem.  
6444.— » Pedro Giménez Boj, idem.  
8416.— » Agapito Narro Rupérez, idem.  
1225.— » Bonifacio García Sanz, idem.  
1191.— » José Pinilla López, idem.  
4813.—M. I. Sr. D. Santiago Gómez Santacruz, Abad  
de la Colegiata de Soria.  
4819.— » » » Hermenegildo Igea, Canónigo de idem.  
1150.—D. Luis Delgado Parra, Párroco.  
1165.— » Eustasio Martínez Rupérez, idem.
-

LISTA DE DONATIVOS  
para los labradores damnificados

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior.....</i>	<i>2116 &gt;</i>
M. I. Sr. D. Felipe García Escudero, Canónigo de la S.I.C.	50 >
» » » Antonio García Escudero, idem idem.....	50 >
» » » Manuel Gutiérrez López-Gil, idem idem...	20 >
» » » Juan García Vellostillo, idem Penitenciario..	15 >
D. José Espinosa, Beneficiado Tenor de idem.....	5 >
» Angel Loza, Beneficiado.....	10 >
Sres. Superiores del Seminario Conciliar de Osma....	50 >
D. Simeón Garijo, Párroco de Abejar.....	25 >
» Francisco Alonso, idem de Soto de San Esteban..	2 50
» Máximo Jiménez, idem de Nava de Roa.....	3 >
» Cirilo Sanz, idem de Espejón.....	3 >
D. Mariano Gómez de Bonilla, vecino de Aranda,....	1 >
» Bonifacio Pascual, idem.....	> 50
» Martín Pascual, idem.....	> 50
» Pablo Obregón, idem.....	> 25
» Félix Navarro, idem.....	> 25
» Félix Aguilar, idem.....	> 50
» Lino Ugarte, idem.....	> 50
» Toribio Requejo, idem.....	1 >
D. <sup>a</sup> Petra Fuentenebro, idem.....	> 25
D. Lorenzo Acinas, idem.....	> 25
» Pablo Semolinós idem.....	1 >
» Silvio Pero-Sanz, idem,.....	1 >
» Gumersindo Mazo, idem.....	> 50
« Calixto Seijas, idem.....	2 >
D. <sup>a</sup> Filomena García, idem.....	> 50
D. Román Berzosa, idem.....	> 25
D. <sup>a</sup> Manuela Ponce de León, idem.....	3 >
D. Julián Araúzo. idem.....	> 50
» Gaspar Cebas, idem.....	> 25
» Antonio García Borreguero, idem.....	> 25
» Matías López, idem.....	> 25
» Domingo Arauzo, idem .....	2 >
» Tomás Blanco, idem.....	> 75
» Alejandro Quintana, idem.....	2 50

» Anselmo Rodríguez, idem.....	1	»
» Aurelio Mazo, idem.....	»	25
D. <sup>a</sup> María Rojas, idem.....	»	25
D. Sotero Cabestrero, idem.....	1	»
» Vicente Ochoa, ídem.....	2	»
» Francisco Cabestrero, idem.....	»	50
» Ramón Mira, idem.....	2	»
» Angel Pascual, idem.....	3	»
» Juan Cristobal, idem.....	»	50
» Césareo Esteban, idem .....	1	»
D. <sup>a</sup> Maria Martín Galán, idem.....	5	»
» Cristina Moreno, idem.....	»	50
D. Julian Requejo, idem.....	2	»
D. <sup>a</sup> Josefina Arias de Miranda, idem.....	5	»
D. Julian Abad, idem.....	»	50
» Ceferino Sanz, idem.....	1	»
» Pedro Diaz, idem.....	»	50
» León Berzosa, idem.....	5	»
D. <sup>a</sup> Maria Hurtado, idem.....	1	»
» Gregoria Antón, idem.....	5	»
D. Daniel Nuez, idem.....	2	»
» Benito Berrojo, idem.....	»	50
» Modesto Gil, idem.....	10	»
» Felipe Gutierrez, idem.....	»	25
Las Religiosas Bernardas, idem.....	5	»
D. <sup>a</sup> Maria González, idem.....	1	»
D. Domingo Peñacoba, idem.....	»	50
» Agustín Ramón, idem.....	1	»
D. <sup>a</sup> Francisca Hurtado, idem.....	1	»
D. Mariano Velasco, idem.....	»	50
» Antonino López, idem.....	1	»
» Antonio Graciani, idem.....	2	»
» Mariano Cano, idem.....	»	25
D. <sup>a</sup> Ignacia Cebrecos, idem.....	1	»
D. Pedro Mata, idem.....	»	50
» Florencio Martinez, idem.....	2	50
» Pedro Martinez, idem.....	2	50
» Víctoriano Sanz, idem.....	1	»
<hr/>		
Suma y sigue.....	2438	75

## BIBLIOGRAFÍA

**El Apóstol Social de Chamberí.-Don José María Roquero SU ESPÍRITU Y SUS OBRAS, por el Dr. D. Federico Santamaría Peña,** Secretario de la Liga Nacional de defensa del Clero.—Volumen en 4.<sup>o</sup>, de 290 páginas; 2 pesetas en las principales librerías y en casa del autor, Plaza de las Peñuelas, núm. 20.—Madrid.

D. José María Roquero es aquel joven sacerdote que en olor de santidad, y víctima de su infatigable apostolado, falleció en Madrid el 16 de Abril de 1912, habiendo conmovido su muerte hondamente a la populosa barriada de Chamberí, que siguió con lágrimas en los ojos el cadáver de su Coadjutor adorado un trayecto de más de cuatro kilómetros, solicitando, en el momento de su sepelio, como reliquia, un pedacito de sus sacerdotiales vestiduras.

El autor de la presente obra, amigo íntimo del Apóstol illorado y testigo presencial de su vida maravillosa, ha querido vulgarizar las virtudes heróicas de aquel ejemplar Sacerdote y su magna obra social.

Lean este libro los que creen que no hay Santos en la época presente. Leánlo las almas que aspiran a la santidad.

Este libro no debe faltar en la biblioteca de los sacerdotes y de las personas consagradas a la acción social.

Es un libro de suma actualidad porque enseña a ser *santos y sociales*; al explicarnos cada una de las virtudes del santo y cada una de las instituciones admirables del apóstol social, a quien el pueblo, el clero y la prensa tributaron homenajes pocas veces vistos en la muerte de un joven Coadjutor, de un pobre Sacerdote.

## Necrología.

El dia 5 los corrientes falleció, a la edad de 83 años, D. Vicente Delgado Bernal, Párroco de Fuentecambrón. Pertenecía a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede 50 días de indulgencia por cada obra de piedad o misericordia en sufragio del finado.